



CONSTANCIA: La dejo en el sentido que en este Despacho se adelanta la Acción Popular con Radicado Número 2023-50 dirigida contra TIENDA D1, sitio vulneración calle 14 No. 11-26 de Santa Rosa de Cabal. Sírvasse proveer.

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero veintiuno (21)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/055

El señor MARIO RESTREPO actuando en nombre propio, presenta ante este Despacho la ACCION POPULAR en contra de la Sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S propietaria del establecimiento de comercio TIENDA D1 situada en la carrera 13 No. 14-33.

La demanda reúne los requisitos legales y por ende se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.ADMITIR la demanda de Acción popular promovida por MARIO RESTREPO contra la Sociedad D1 SAS propietaria del establecimiento de comercio TIENDA D1 SANTA ROSA situada en la carrera 13 No. 14-33, SANTA ROSA DE CABAL.

2. Désele el trámite señalado en el Capítulo V de la Ley 472 de 1998.

3. Córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a fin de que tenga oportunidad de contestarla. Para ello se le Notificará el presente auto y se le hará entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio.

Al accionado se lo requerirá para que con la contestación de la demanda, presente la prueba de la propiedad que ostenta sobre el establecimiento de comercio.

4. Se ordena informar a los miembros de la comunidad sobre la iniciación de esta acción mediante aviso que se



fijará en la página web de la rama judicial y en la puerta principal de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal.

5. Notifíquese igualmente el auto admisorio de la demanda al señor DEFENSOR DEL PUEBLO de Pereira, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

6. Así mismo, notifíquesele el presente auto admisorio al señor Agente del Ministerio Público de esta ciudad, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. (Inciso sexto artículo 21 Ley 472 de 1998).

7. Se ordena vincular al señor PROCURADOR REGIONAL DE RISARALDA .

8. Tiene personería el señor MARIO RESTREPO para actuar en esta clase de acciones.

9. Visto el informe que antecede, se ordena ACUMULAR ésta Acción Popular a la 2023/50, para que se adelanten en una sola cuerda judicial .

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5c1cee0c846fdbb9d11080abae1a8066623947ec677cebc03030cb816aa8eb**

Documento generado en 21/02/2023 01:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>